



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 23

| |
|--|
| REF: Proceso de Sucesión Intestada Doble RAD. No. 68-001-31-10-008-2018-00149-00 Causantes: María Galvis de Quiñones José Rafael Quiñones Gamboa Herederos Reconocidos: Lucila del Pilar Quiñones Galvis y OTROS |
|--|

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA DOBLE** de los causantes **JOSÉ RAFAEL QUIÑONES GAMBOA** y **MARÍA GALVIS DE QUIÑONES**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en su oportunidad presentó el auxiliar de la justicia designado para tal fin.

HISTORIA PROCESAL

La señora Lucila del Pilar Quiñones Galvis; solicitó la apertura del trámite sucesoral de los causantes **JOSÉ RAFAEL QUIÑONES GAMBOA**, fallecido el 24 de diciembre de 1991 en Bucaramanga y, **MARÍA GALVIS DE QUIÑONES**, fallecida el 21 de noviembre de 2008 en Bucaramanga.

Mediante auto calendado 8 de junio de 2018 se declaró abierto y radicado la sucesión doble de los causantes **JOSÉ RAFAEL QUIÑONES GAMBOA** y **MARÍA GALVIS DE QUIÑONES**, y reconoció como heredera a la señora **LUCILA DEL PILAR QUIÑONES GALVIS**, en calidad de hija de los causantes; quien, acepta la herencia con beneficio de inventario. Así mismo; se ordenaron las citaciones y emplazamientos de ley y se le reconoció personería al mandatario judicial de la parte actora.

Con proveído del 7 de marzo de 2019 (Fl. 71) se reconoce como interesados en la presente causa a **JOSÉ IVAN QUIÑONES GALVIS** y **AMALIA MARÍA QUIÑONES GALVIS** en su calidad de hijos de los causantes José Rafael Quiñones Gamboa y María Galvis de Quiñones; quienes, aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo; se reconoce como heredero al señor **RAFAEL QUIÑONES GALVIS**, en su calidad de hijo de los causantes y se le designa curador ad-litem; quien, se notifica el 10 de junio de 2019.

Mediante auto del 22 de agosto de 2019 (Fl. 96) se fija como fecha para la presentación de inventarios y avalúos, el 15 de octubre de 2019 (Fl. 97); fecha a la cual concurre el curador ad-litem del señor Rafael Quiñones Galvis y el apoderado de los herederos reconocidos, manifestando este último presentar el inventario y avalúo de los bienes relictos, así:

ACTIVOS:

| PARTIDAS | BIEN | AVALÚO |
|-----------------|--|---------------------------|
| Primera | Las 2/3 partes del inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 41- 39 de esta ciudad; con M.I. No. 300-23248 de la O.I.P. de Bucaramanga | \$435.821.000,00 |
| Segunda | Carrera 37 No. 41- 36 de esta ciudad; con M.I. No. 300-49188 de la O.I.P. de Bucaramanga | \$905.134.500,00 |
| TOTAL: | | \$1.340.955.500,00 |

PASIVOS:

No hay pasivo sucesoral

En consecuencia, integrado los bienes de los causantes y no habiendo sido objetados, se aprueban en la diligencia celebrada el día 15 de octubre de 2019 dentro de la sucesión de los causantes **José Rafael Quiñones Gamboa** y **María Galvis de Quiñones**; y consecuencialmente, se decreta la partición de los bienes de la sucesión y se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia, notificándose primero del cargo, el Dr. ORLANDO AUGUSTO DÍAZ MONSALVE.

El auxiliar de la Justicia, presentó el correspondiente trabajo de partición el 7 de julio de 2020, y mediante auto de fecha 12 de enero de 2021 se corrió traslado de la partición.

Presentado el trabajo de partición, procede el Despacho a su revisión previa las siguientes motivaciones:

MOTIVACIONES

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que oportunamente fue presentado por el partidora, para determinar si cumple con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas; analizado el trabajo de partición se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales;

Veamos: se trata de la liquidación de la sucesión intestada doble de los bienes dejados por los causantes **JOSÉ RAFAEL QUIÑONES GAMBOA** y **MARÍA GALVIS DE QUIÑONES**, dentro de la cual se presentaron sus hijos **Lucila del Pilar Quiñones Galvis**, **José Iván Quiñones Galvis**, **Amalia María Quiñones Galvis** y **Rafael Quiñones Galvis**, éste último por conducto de curador ad-litem.

El partidor, siguió las reglas propias de la sucesión intestada, procediendo a realizar su labor así:

Liquidó la herencia de los causantes **JOSÉ RAFAEL QUIÑONES GAMBOA** y **MARÍA GALVIS DE QUIÑONES**, adjudicando entre sus cuatro (4) herederos, sus bienes relictos; correspondiendo para cada uno de ellos la suma de **\$335.238.875,00**.

Seguidamente; creo en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago verificándose que efectivamente adjudicó para cada uno de los herederos de los causantes **JOSÉ RAFAEL QUIÑONES GAMBOA** y **MARÍA GALVIS DE QUIÑONES**, en el presente caso cuatro (4) de igual derecho para el pago de sus cuotas con los dos bienes relacionados en las partidas del activo; teniendo en cuenta las anotaciones ya referidas.

Así las cosas, ha de considerarse que la partición estuvo ajustada a derecho.

Ahora bien, el artículo 509 del C.G.P. establece que, una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; que si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria en una Notaría del Circulo de Bucaramanga (Santander); una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles y muebles objeto de adjudicación y registro.

De otro lado; se harán unas precisiones para evitar que la oficina de instrumentos donde se encuentran registrados los bienes inmuebles devuelva la partición para su aclaración:

1. Los nombres completos y número de identificación de los causantes y herederos reconocidos son:

| Nombre completo | C.C. No. | Calidad en que actúa |
|----------------------------------|-----------------|---|
| José Rafael Quiñones Gamboa | 2.022.065 | Causante |
| María Galvis de Quiñones | 27.931.957 | Causante |
| Lucila del Pilar Quiñones Galvis | 27.957.630 | Heredera reconocida |
| Amalia María Quiñones Galvis | 37.795.800 | Heredera reconocida |
| José Iván Quiñones Galvis | 17.014.737 | Heredero reconocido |
| Rafael Quiñones Galvis | 17.029.901 | Heredero reconocido <small>Representado por Curador Ad-Litem</small> |

2. El activo líquido hereditario es de mil trescientos cuarenta millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos (\$1.340.955.500,00) los cuales se distribuirán entre los cuatro (4) herederos reconocidos, correspondiéndole a cada uno la suma de trescientos treinta y cinco millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$335.238.875,00)

Finalmente, habrá de fijarse como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia - partidador la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.409.555,00); los cuales deberán pagar los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por el Dr. ORLANDO AUGUSTO DÍAZ MONSALVE, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de los causantes **JOSÉ RAFAEL QUIÑONES GAMBOA**, fallecido el 24 de diciembre de 1991 en Bucaramanga y, **MARÍA GALVIS DE QUIÑONES**, fallecida el 21 de noviembre de 2008 en Bucaramanga.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición junto con esta sentencia en los folios y libros de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles y muebles objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con este proveído en una Notaría de esta ciudad, una vez esté registrada la partición, previa las anotaciones del caso.

CUARTO: ACLARAR que los nombres completos y número de identificación de los causantes y herederos reconocidos son:

| Nombre completo | C.C. No. | Calidad en que actúa |
|----------------------------------|------------|--|
| José Rafael Quiñones Gamboa | 2.022.065 | Causante |
| María Galvis de Quiñones | 27.931.957 | Causante |
| Lucila del Pilar Quiñones Galvis | 27.957.630 | Heredera reconocida |
| Amalia María Quiñones Galvis | 37.795.800 | Heredera reconocida |
| José Iván Quiñones Galvis | 17.014.737 | Heredero reconocido |
| Rafael Quiñones Galvis | 17.029.901 | Heredero reconocido Representado por Curador Ad-Litem |

QUINTO: ACLARAR que el activo líquido hereditario es de mil trescientos cuarenta millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos (\$1.340.955.500,00) los cuales se distribuirán entre los cuatro (4) herederos reconocidos, correspondiéndole a cada uno la suma de trescientos treinta y cinco millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$335.238.875,00)

SEXTO: SE fijan como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia en el cargo de partidor la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.409.555,00).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11c5f8c271eaf08bd75c9fe8b1e777258ccef224ce37ebd895b0bd65d88aa19

Documento generado en 19/02/2021 03:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**